

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000306

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y EVALUACION DEL PUEAA A LA SOCIEDAD ESCUELA KARL C.
PARRISH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO.”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 765 del 03 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, otorgó al **COLEGIO KARL C. PARRISH**, identificado con el Nit 890.101.581-0, concesión de aguas subterráneas por el termino de cinco (5) años, con un caudal de 5.5 litros por segundos durante 10 horas por días, con un total anual de 57.600 mts3 al año para el riego de zonas verdes y uso doméstico de sus instalaciones, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante el Auto N° 886 del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, admite una solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas al **COLEGIO KARL C. PARRISH**, identificado con el Nit 890.101.581-0; acto administrativo que estableció un cobro por servicio de evaluación ambiental en la suma de \$ 1.014.861.11 pesos M/L.

Que la suma de \$ 1.014.861.11 pesos M/L, cobro por servicio de evaluación ambiental establecido en el Auto N° 886 del 2014, fue cancelado el 27 de octubre del año 2016, con el comprobante de ingreso N° 1381, de la Subdirección Financiera de esta Entidad.

Que mediante el Auto N° 427 del 17 de julio del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, estableció la suma de \$1.253.333.00 pesos M/L, por concepto de evaluación ambiental al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, presentado por el **COLEGIO KARL C. PARRISH**, identificado con el Nit 890.101.581-0.

Que la suma de \$ 1.253.333.00 pesos M/L, correspondiente al cobro por servicio de evaluación ambiental del PUEAA, establecido en el Auto N° 427 del 2014, fue cancelado en fecha 31 de octubre del año 2014, con el comprobante de ingreso N° 1490, de la Subdirección Financiera de esta Entidad.

Que con el radicado N° 1197 del 11 de febrero de 2020, la **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, solicitó renovación de la concesión de agua subterráneas, aguas que serán tomadas de un pozo, las cuales beneficiaran las zonas verdes de la institución.

Que anexan a la solicitud el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, Certificado de la matrícula inmobiliaria 040-220557, y Certificación de cambio de razón social expedida por la Gobernación del Atlántico, indicando a la **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, representada legalmente por el señor JOSEPH BEN LEVNO, y suplente MARIBEL ESPINOSA ACEVEDO, cambio registrado según la Resolución N° 0013 del 11 de enero de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 0 6

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EVALUACION DEL PUEAA A LA SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos que obran en el expediente 1401- 020, correspondiente a la **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, se define que si bien se otorgó una concesión de aguas subterráneas con la Resolución N° 765 del 03 de diciembre de 2008, por el termino de cinco años, y se inició renovación con el Auto N° 886 del 24 de noviembre de 2014, y con el Auto 427 del 2014, la evaluación de la información del PUEAA, a la fecha, debe presentar la actualización de la información acorde a la normatividad ambiental vigentes para el caso que nos ocupa.

Así las cosas, debe diligenciar todos los campos registrados en el Formato Único de Concesión de Aguas Subterráneas aportado, y aclarar la información toda vez que se registra un caudal diferente al concesionado, Estudio de Caracterización del último semestre de 2019, e igualmente debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 del 2018¹, en concordancia con lo estipulado en el numeral 2 del parágrafo 1, del Artículo 2.2.3.2.1.1.7² de la misma norma, teniendo en cuenta el contenido de la Resolución N°1257 del 2018, la cual establece la estructura y contenido del Programa para el uso Eficiente y Ahorro de agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de agua simplificado.

Ahora bien, en aplicación a los principios generales del derecho, contenidos en el Artículo 230 de nuestra norma superior, la equidad y la doctrina como criterios auxiliares de interpretación e integración normativa, es oportuno indicar que se establecieron los valores de cobro por evaluación de la concesión de agua (\$ 1.014.861.11 pesos M/L) y el PUEAA (\$1.253.333.00 pesos M/L), con una sumatoria de \$2.268.194.11, correspondiente al pago realizado por la **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, por evaluación ambiental para el año 2014, usuarios de menor impacto, valor que se restará al cobro a realizar por evaluación ambiental para los trámite a realizar a los instrumentos ambientales referenciados, toda vez que para la época no se evidencia en el expediente correspondiente a la sociedad mentada la realización de dicha evaluación.

Se anota entonces, que de acuerdo a la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, expedida por la C.R.A., la cual establece las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para los proyectos obras o actividad, se encuadra a la sociedad mentada en usuarios de impacto bajo, con el incremento del IPC para la anualidad (3.80%), que según la tabla 39 el valor para la concesión de agua es de \$2.107.706.79, y para el PUEAA, 1.619.146.00, para un total de \$3.726.852.79.

Que en consideración a lo anterior, procederemos a hacer la reliquidación de los costos efectuando la siguiente operación matemática: se procede a restar del valor actual correspondiente a \$ 3.726.852.79 – el valor cobrado en el año 2014 equivalente a \$2.268.194.11 = **\$1.458.658.79**, por tanto el valor a cobrar por evaluación de concesión de aguas y PUEAA, es la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CV. **\$1.458.658.79 PESOS M/L**.

¹ Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del decreto 1090 del 2018, "Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

² Artículo 2.2.3.2.1.1.7 del decreto 1090 del 2018 Parágrafo 1: numeral 2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 0 6

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS Y EVALUACION DEL PUEAA A LA SOCIEDAD ESCUELA KARL C.
PARRISH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO.”**

Que en consecuencia a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal, las consideraciones y condicionamientos establecidos en el presente Acto Administrativo.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....”*

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., establece que son aguas de uso público:

- “
- a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- (...)”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 0 6

DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS Y EVALUACION DEL PUEAA A LA SOCIEDAD ESCUELA KARL C.
PARRISH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO."**

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

"(...)

d. Uso industrial;

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, estableció en su Articulado:

"Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 0 6

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS Y EVALUACION DEL PUEAA A LA SOCIEDAD ESCUELA KARL C.
PARRISH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO.”**

“Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Parágrafo. La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico.”

Que mediante Resolución No. 00177 de 2012. *“Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”. Se establece:*

“ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución.”

Que mediante Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se establece en su Articulado entre otras, la siguiente disposición:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

III. DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 0 6

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEas Y EVALUACION DEL PUEAA A LA SOCIEDAD ESCUELA KARL C.
PARRISH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO.”**

la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”

IV. DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por tanto la **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, se entiende como usuario de bajo Impacto, que de conformidad con el Artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Que de acuerdo a la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, expedida por la C.R.A., la cual establece las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para los proyectos obras o actividad, se encuadra a la sociedad mentada en usuarios de impacto bajo, con el incremento del IPC para la anualidad (3.80%), así las cosas de acuerdo a lo establecido en acápites anteriores es procedente establecer la suma de **\$1.458.658.79 PESOS M/L**, por cobro de servicio de evaluación ambiental para la concesión de aguas subterráneas y el Plan de Ahorro y uso eficiente del Agua PUEAA.

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas y evaluación del Plan de Ahorro y Uso eficiente del Agua PUEAA, solicitado por la **SOCIEDAD ESCUELA KARL C.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000306

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS Y EVALUACION DEL PUEAA A LA SOCIEDAD ESCUELA KARL C.
PARRISH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO.”**

PARRISH, identificado con el Nit 890.101.581-0, representada legalmente por el señor **JOSEPH BEN LEVNO**, identificado con cedula de extranjería N°848976 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la actividad de riego de zonas verdes y uso doméstico de sus instalaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de la Concesión de Aguas Superficial.

SEGUNDO: La **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, representada legalmente por el señor **JOSEPH BEN LEVNO**, identificado con cedula de extranjería N°848976, debe diligenciar todos los campos registrados en el Formato Único de Concesión de Aguas Subterráneas aportado, y aclarar la información toda vez que se registra un caudal diferente al concesionado, Estudio de Caracterización del último semestre de 2019, e igualmente debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1090 del 2018, en concordancia con lo estipulado en el numeral 2 del parágrafo 1, del Artículo 2.2.3.2.1.1.7 de la misma norma, teniendo en cuenta el contenido de la Resolución N°1257 del 2018, la cual establece la estructura y contenido del Programa para el uso Eficiente y Ahorro de agua y del Programa para el Uso Eficiente, información que debe ser allegada con el pago del servicio de evaluación ambiental y la publicación, para la evaluación de los instrumentos referenciados.

TERCERO: La **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, representada legalmente por el señor **JOSEPH BEN LEVNO**, identificado con cedula de extranjería N°848976, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CV. (\$1.458.658.79 PESOS M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de Concesión de aguas y PUEAA, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000306

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EVALUACION DEL PUEAA A LA SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

SEXTO: La **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO: La **SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH**, identificada con el Nit 890.101.581-0, debe publicar un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Sub dirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp:1401-020

Rad:1197 11/02/2020

Proyectó: M.García.Abogado.Contratista/Luis Escorcia Varela. Supervisor

Revisó: Karem Arcon Jiménez. Coordinadora Grupo de Trámites y Permisos Ambientales